

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las más personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 111.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### Circular.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 12 del actual, determinando el procedimiento que ha de seguirse en el pago de sus haberes a los Maestros de Beneficencia.

Esta Dirección General ha dispuesto comunicar a V. S. las siguientes instrucciones:

1.ª Las diferencias de sueldo que deban ser abonadas a los Maestros de Beneficencia con cargo al presupuesto del Estado, incluso las que deban serle otorgadas por las últimas disposiciones, han de ser antes expresamente reconocidas en las órdenes de nombramiento ó en órdenes especiales, en las que, al efecto, la Dirección General determinará expresamente la parte de sueldo que ha de ser satisfecho al interesado con cargo al presupuesto provincial que deba serle abonada con cargo al Estado.

2.ª A este fin, cuando con motivo de un ascenso concedido por antigüedad ó mérito, deba percibir el Maestro de Beneficencia mayor

haber del que tenga asignado en el presupuesto provincial como dotación de su Escuela, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública deberá comunicar al Habilitado del partido judicial correspondiente las órdenes a que hace referencia el número 1.º de estas instrucciones, para que formule una nómina especial, con separación de las demás, en la que debe serle acreditada mensualmente la dozava parte del total importe que por sus haberes le corresponda percibir al Maestro como diferencia entre el sueldo que tenga asignado en el presupuesto provincial y el que le haya sido reconocido por el lugar que ocupe en el escalafón.

3.ª La primera nómina que se formule por este concepto y la entrada en ella de cualquier perceptor se justificará con los documentos que exige la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio para las demás nóminas del servicio ordinario, conforme a lo determinado en la regla 5.ª de sus especiales Instrucciones dictadas en 12 de febrero de 1902, a cuyos documentos debe agregarse en estos casos una copia de la orden de nombramiento ú orden de la Dirección General a que hace referencia el número 1.º de estas Instrucciones.

4.ª Servirá de modelo para estas nóminas el mismo que la Ordenación de Pagos tiene declarado como oficial y que se utiliza para el servicio ordinario.

En la primera casilla, que dice: «Destinos que desempeñan, etc.», se hará constar el que corresponda al Maestro interesado, añadiendo el concepto «Sirve Escuela de Beneficencia provincial».

En la segunda casilla, que dice: «Sueldo legal de la Escuela», se pondrá el total anual que corresponda al Maestro, determinando la parte que ha de satisfacer el Estado y lo que es cargo de la Diputación provincial, en la siguiente forma:

*Sueldo legal de la Escuela, 2.500 pesetas.*

Diputación, 2.000.

Estado, 500.

En las casillas siguientes no habrá de consignarse en ningún caso cantidad alguna, puesto que el Estado no ha de tener nunca a su cargo por este servicio retribuciones, aumentos voluntarios, premios y adultos, atenciones todas que corresponden íntegramente a las Diputaciones provinciales en las Escuelas de beneficencia.

En la casilla que dice «Total» deberá repetirse únicamente la cantidad anual total que corresponde pagar al Estado. En el ejemplo puesto anteriormente será la de 500 pesetas.

En la casilla destinada al haber mensual debe ponerse la dozava parte de este total, en la siguiente el impuesto del 1,20 por 100 y en la última el líquido que resulte.

5.ª Cuando una Escuela de beneficencia sea provista por traslado y para ocupar la vacante un Maestro que antes percibía sus haberes en las nóminas del Estado, podrán ocurrir dos casos:

1.º Que el Maestro que vaya a ocuparla tenga más sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

2.º Que tenga menor sueldo.

En el primer caso, la diferencia debe serle reconocida en la forma que determina el número 1.º de estas instrucciones y su abono debe

efectuarse de igual modo que se dispone anteriormente.

En el segundo caso, el Maestro tiene derecho a percibir mientras desempeña la Escuela de beneficencia a que haya sido destinado, el total haber que la Diputación consigne como dotación para la Escuela; en concepto de sueldo percibirá el que legalmente corresponda por el escalafón y lo demás en concepto de aumento voluntario.

Debe tener, por lo tanto, presente el Maestro que solicite por traslado una Escuela de beneficencia, que cuando sea nombrado para ella será también baja en las nóminas del Estado y alta en las de la Diputación provincial.

6.ª Cuando con ocasión de una vacante sea un Maestro de beneficencia quien pase por concurso de traslado a desempeñar una Escuela que no tenga esta condición, esto es, que no sea de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción Pública, al darle de alta en las nóminas generales del Estado, dispondrán que el Habilitado le acredite en las nóminas ordinarias del partido su total sueldo de igual modo que a los demás Maestros, sin otra alteración que la necesidad de hacer constar en la casilla que dice: «Destino que desempeñan, etc.» la siguiente expresión: «Procede de la Escuela de beneficencia de...», y la Escuela que ocupe este Maestro y su dotación serán siempre restadas a las vacantes que correspondan al turno de oposición.

7.ª Cuando cese en las nóminas del Estado de acreditarse sueldo por cualquier causa legal a un Maestro de los comprendidos en el número precedente que proceda de las Escue-

las de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción Pública del partido en cuya nómina haya sido baja el Maestro, deben tener presente que su vacante quedará desde luego reducida á una plaza de 1.000 pesetas, y éste será el sueldo que deba acreditarse á la misma desde el día siguiente á la cesación del interesado.

8.<sup>a</sup> Cuando por concurso de traslado pase un Maestro de beneficencia á ocupar una Escuela vacante, también de beneficencia, no le podrá ser acreditado mayor sueldo que el que tenga consignado la vacante en el presupuesto provincial, y habrá de servirla en comisión con reserva de su categoría y derechos.

9.<sup>a</sup> Cuando cese en el desempeño de una Escuela de beneficencia el Maestro que hoy la tenga á su cargo, la provisión en lo sucesivo de la vacante se efectuará siempre en el turno de traslado, como previene la regla 5.<sup>a</sup>, ó en el de oposición libre, y el Maestro á quien le sea adjudicada en este segundo caso percibirá el haber que la Diputación consigne en sus presupuestos, pero en el escalafón general será considerado é incluido entre los Maestros de la novena categoría.

10. Cuando pase por traslado á una Escuela de beneficencia un Maestro que venga percibiendo haberes por el desempeño de una Escuela á cargo del Estado, su vacante será provista con el sueldo y en la forma que á la categoría en que se produzca la vacante corresponda.

11. Los Maestros que figuren en el escalafón general y que desempeñen Escuelas de beneficencia ó los que en lo sucesivo las tengan á su cargo, así como los que pasen por traslado de una Escuela de beneficencia á otra que se pague con fondos del Estado, deberán tener señalada su procedencia en el escalafón general en la casilla de observaciones, á fin de que pueda conocerse exactamente su situación y que su cese en las categorías del escalafón cuando se ocasione no originan sino la vacante de un sueldo de 1000 pesetas.

12. Para que estos efectos sean posibles sin alteración en los derechos adquiridos por los Maestros que hoy figuran en el escalafón general, los que proceden de las Escuelas de beneficencia figurarán en el primer escalafón que se forme con números duplicados, para significar de este modo, que si bien tienen derecho á ser incluidos en el escalafón

con todas sus consecuencias y beneficios no ocupan lugar en la escala de sueldos que se paga con cargo al presupuesto del Estado, puesto que su haber se compone de las siguientes partidas:

*Mientras permanezcan en las Escuelas de Beneficencia*

De la dotación del presupuesto provincial, y en su caso

De la diferencia que abona el Estado si ascienden, con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

*Cuando pasen por traslado á una Escuela de las que están á cargo del Estado*

De la dotación de 1.000 pesetas que corresponde á toda Escuela vacante, y en su caso

De la diferencia hasta completar su sueldo personal, que será abonada con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

*Cuando pasen por traslado de una Escuela á cargo del Estado á una Escuela de Beneficencia.*

a) Si tiene el Maestro menor sueldo que el consignado en el presupuesto provincial de éste.

b) Si tiene más sueldo

Del que consigne el presupuesto provincial y de la diferencia abonada por el Estado como en los casos anteriores.

13. Este régimen tendrá la condición especial de transitorio y terminará tan pronto como sea posible obtener de las Cortes la inclusión de los créditos de las Escuelas nacionales de beneficencia, en el presupuesto general del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señores Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

(De la Gaceta núm. 94.)

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de abril de 1913, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de un muro en la margen izquierda del Arlanza de la carretera de Burgos á La Vid, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 10.662,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886,

en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modelo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados por pujas á la llana durante 15 minutos.

Madrid, 14 de abril de 1913.—El Director General, P. O., R. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

**CAMINOS VECINALES**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 14 del corriente, esta Dirección General ha fijado las

siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.<sup>a</sup> Regira la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de enero siguiente.

3.<sup>a</sup> El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menudas las que consten explícitamente en el pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.<sup>a</sup> Para las relaciones que deban mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.<sup>a</sup> El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos entendiéndose por primer año el que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprenda y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.<sup>a</sup> A toda proposición debe acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Cuenta general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se harán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de

Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 21 de mayo en la Jefatura de Obras públicas de...;* el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.ª Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 16 de abril de 1913.—El

Director general, P. O., R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en (la *Gaceta de Madrid* ó el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de...) del día... de... de 1913, por la cantidad de... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Camino vecinal que se cita.

De Barbadillo del Mercado á Barbadillo del Pez, provincia de Burgos, con un presupuesto de contrata de 63.861'16 pesetas, de las que, en este año, abona directamente el Estado 59.361'16 y 4.500 los Ayuntamientos. El plazo de ejecución es de un año económico. La subasta se celebrará en 21 de mayo próximo, empezando la admisión de pliegos en 21 de abril corriente y terminando, para los entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas, en 16 de mayo, y para los remitidos por correo en 20 de igual mes.

## Gobierno Civil

### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la vigente ley Provincial, se convoca á la Excelentísima Diputación de esta provincia para el día 3 de mayo próximo, á las seis de la tarde, en el Salón de Sesiones del Palacio de la misma Corporación, con el fin de que al tomar posesión los Diputados electos constituyan nuevamente la expresada Corporación y celebren la primera reunión ordinaria del corriente año, que previene el artículo 55 de la citada ley.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo ordenado.

Burgos 22 de abril de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

### Circular.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1913, que á continuación se expresan.

Francisco Ballesteros Camarero, hijo de Bartolomé y Juana, de La Revilla y Haedo, número 1, residente en Buenos Aires.

Román Heras Heras, hijo de Valentín y Juliana, de La Revilla y Haedo, número 2, residente en la República de Chile.

Marcelo Hernando Gonzalo, hijo de Julian y Norberta, de La Revilla y Haedo, número 3, residente en la República Argentina.

Longinos Camarero Gordo, hijo de Cecilio y Engracia, de La Revilla y Haedo, número 4, residente en la República Argentina.

Longinos Miguel Juez, hijo de Esteban y Josefa, de La Revilla y Haedo, número 5, residente en Palma de Mallorca.

Pedro Andrés Andrés, hijo de Antonio y Maria, de Jaramillo de la Fuente, número 1, se ignora su residencia.

Esteban Ortega Bartolomé, hijo de Prudencio y Luisa, de Mamolar, número 1, se ignora su residencia.

Lino Peña Bueno, hijo de Pablo y Manuela, de Mamolar, número 3, se ignora su residencia.

Blas Benito de Pedro, hijo de Mariano y Gabina, de Quintanar de la Sierra, número 2, se ignora su residencia.

Valentín Utero Martínez, hijo de Eugenio y Susana, de Quintanar de la Sierra, número 5, se ignora su residencia.

Victor Arribas Ballesteros, hijo de Domingo é Isidra, de Hoyuelos de la Sierra, número 2, se ignora su residencia.

Norberto Elvira Fuente, hijo de Crisanto y Hermenegilda, de Moncalvillo, número 2, residente en la República Argentina.

Ceferino Gadea Rey, hijo de Justo y Angela, de Moncalvillo, número 4, residente en la República Argentina.

Constantino Alonso Elvira, hijo de Faustino y Tecla, de Moncalvillo, número 5, residente en la República Argentina.

Miguel Esteban, hijo de Mariano y Eusebia, de Hontoria del Pinar, número 8, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este *BOLETIN OFICIAL* con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi auto-

ridad, se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 19 de abril de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

## Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana, para la subasta de 10.600 litros de vino tinto común, que se considera como cantidad probable para los asilados en el Hospicio, amas internas del mismo, enfermos del Hospital provincial y presos de la Carcel Correccional de Audiencia, por el tiempo que medie desde la adjudicación definitiva del servicio, hasta el día 31 de marzo de 1914. Para dicho acto habrá de regir el pliego de condiciones económico administrativas publicado en el *BOLETIN OFICIAL* número 82, correspondiente al día 11 del corriente mes.

Burgos 21 de abril de 1913.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias judiciales

### Villarcayo.

#### Requisitoria.

Martínez Quesada (Herminia), natural de Casalejas, provincia de Toledo, partido judicial de Talavera de la Reina, de estado viuda, profesión vendedora ambulante, de 29 años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, color sano, hija de Ramón y Francisca, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por hurto de dinero en Espinosa de los Monteros, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo, provincia de Burgos, á fin de ser emplazada con el auto de conclusión de expresada causa, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarada rebelde como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y la pasará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 15 de abril de 1913.—El Secretario judicial, Julio del Campo.—V.º B.º—El Juez, Gerardo de la Mora.

### Requisitoria.

Mozo Peña (Ramón), hijo de Julián y de María, natural de Mamolar (Burgos), estado soltero, de oficio carpintero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Mamolar (Burgos), procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 7 de febrero último *Diario Oficial* núm. 30, comparecerá en el término de treinta días ante el capitán del 2.º Regimiento Montado de Artillería de Campaña, D. Jorge Cabanyes Mata, Juez instructor, en el cuartel del cantón de Vicalvaro (Madrid).

Vicalvaro 15 de abril de 1913.—  
El Capitán Juez instructor, Jorge Cabanyes.

### Requisitoria.

Ortiz Urquiza (Victor), natural de Villambistia (Burgos), de estado soltero, oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, de 22 años, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina) y procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Miguel Calvo Roselló, capitán del primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián.

San Sebastián 30 de marzo de 1913.—El Juez Instructor, Miguel Calvo.

## Anuncios Oficiales

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 3 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, que han de formar parte de la Junta de este partido; para la confección de las listas de Jurados, correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Burgos á 17 de abril de 1913.—Cecilio García Morales.—  
El Secretario de Gobierno, Nicolás López.

### Alcaldía de Valdezate.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de mayo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdezate 18 de abril de 1913.—  
El Alcalde, Pedro Domínguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas.

Quemada.

Respecto de rústica y pecuaria:

Castil de Peones.

Valle de Valdelaguna.

### Alcaldía de Mahamud.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Mahamud 16 de abril de 1913.—  
El Alcalde, Albinio Puente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María Ribarredonda.

Respecto de las de 1911 y 1912, La Sequera.

### Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de mayo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes de mayo, á la hora de las once, en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta al anterior al del concurso,

ambos inclusive, de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de mayo, y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

### Artículos que son objeto del concurso.

#### Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.

Cebada nacional.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Carbón cok.

Petróleo.

#### Para el Depósito de Ferrol.

Cebada nacional.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Carbón vegetal.

Id. cok.

Id. hulla.

Petróleo.

#### Para el de Lugo.

Carbón vegetal.

La Coruña 14 de abril de 1913.—  
El Director, Francisco Lamas.

### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T. domiciliado en..... con residencia..... provincia..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha....

de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 19.....

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## Anuncios particulares

### ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 3

### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 3

### DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

### A los molineros.

La persona que desee tomar en arrendamiento un molino harinero, con parroquia abundante, situado en Presencio, puede verle y tratar con Alfredo Rengel, vecino de dicho pueblo. 4-6

IMPRESA PROVINCIAL.